



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA  
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE  
NULIDAD DEL PROCESO PRESENTADO POR LA PARTE  
EJECUTADA DENTRO DEL PROCESO QUE SE RELACIONA A  
CONTINUACIÓN:**

<b>PROCESO</b>	<b>RADICACION</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>FI.</b>
EJECUTIVO	004-2017-00520-00	COOSUPERCREDITO	AMAURY MAZA ANAYA	54-56 C.E

Queda en traslado a las partes del escrito de nulidad del proceso presentado por la parte en fecha 28/01/2022 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 y 461 del C.G.P

**FECHA DE FIJACIÓN:** 15 DE FEBRERO DE 2022, HORA 8:00 A.M

**FECHA DE DESFIJACIÓN:** 15 DE FEBRERO DE 2022, HORA 5:00 PM

**EL TRASLADO INICIA:** 16 DE FEBRERO DE 2022, HORA 8:00 A.M

**EL TRASLADO VENCE:** 18 DE FEBRERO DE 2022, HORA 5:00 PM

**ANA AYOLA CABRALES**  
**Secretaria**

"De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia "

Mayra Polanco



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA  
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO  
INCIDENTE DE DESACATO DEL PROCESO PRESENTADO  
POR LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO QUE  
SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:**

<b>PROCESO</b>	<b>RADICACION</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>FI.</b>
EJECUTIVO	013-2018-00037-00	ELBA PACHECO M	LOURDES QUINTANA MENDOZA	58-66 C.E

Queda en traslado a las partes del escrito incidente de desacato del proceso presentado por la parte en fecha 27/01/2022 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 y 461 del C.G.P

**FECHA DE FIJACIÓN:** 15 DE FEBRERO DE 2022, HORA 8:00 A.M

**FECHA DE DESFIJACIÓN:** 15 DE FEBRERO DE 2022, HORA 5:00 PM

**EL TRASLADO INICIA:** 16 DE FEBRERO DE 2022, HORA 8:00 A.M

**EL TRASLADO VENCE:** 18 DE FEBRERO DE 2022, HORA 5:00 PM

**ANA AYOLA CABRALES**  
**Secretaria**

"De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia "

Mayra Polanco

RV: MEMORIAL-PROCESO-#13001-40-03-004-2017-00520-00

Juzgado 04 Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <j04cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/01/2022 2:07 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: taniamazach@gmail.com <taniamazach@gmail.com>

J03-133

SEÑORES

CENTRO DE SERVICIOS EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

A TRAVES DEL PRESENTE SE REMITE MEMORIAL ALLEGADO A ESTE DESPACHO Y QUE VA DIRIGIDO AL PROCESO BAJO EL RADICADO 13001400300420170052000, MISMO QUE FUE ENVIADO A EJECUCION CORRESPONDIENDOLE SU CONOCIMIENTO AL JUZGADO 3RO CIVIL DE EJECUCION

SE ADJUNTA PANTALLAZO DE LA CONSULTA

28/01/2022  
Monster

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
<input type="checkbox"/>	13001400300420170052000	2018-08-27 2021-11-30	JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CARTAGENA (BOLIVAR)	Sin Tipo de Sujeto: MALLERLIN MARIMON ESCUDERO Demandante: COOSUPERCREDITO Demandado: COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION Demandado: AMAURY MAZA ANAYA

De: TANIA MAZA CHAMORRO <taniamazach@gmail.com>

Enviado: jueves, 27 de enero de 2022 13:48

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <j04cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; TANIA MAZA CHAMORRO <taniamazach@gmail.com>

Asunto: MEMORIAL-PROCESO-#13001-40-03-004-2017-00520-00

Buenas tardes

SEÑORES

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

ESD

REF: PROCESO #13001-40-03-004-2017-00520-00

Cordial saludo

Presento Memorial adjunto a este correo, como demandado dentro del PROCESO EJECUTIVO-COOSUPERCRÉDITO-CONTRA AMAURY MAZA ANAYA-

Atentamente,

AMAURY MAZA ANAYA.  
C.C.No.9.070.161 de Cartagena  
T.P.No.33.900 del CSJ.

---



Libre de virus. [www.avg.com](http://www.avg.com)

**SEÑORES**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

**ESD**

**REF: PROCESO No. 13001-40-03-004-2017-00520-00**

**AMAURY MAZA ANAYA**, mayor, de este domicilio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.070.161 de Cartagena e identificado con la Tarjeta Profesional de Abogado, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura No.33.900. A usted muy respetuosamente su Señoría para manifestarle que en mi condición de **DEMANDADO EN EL PROCESO EJECUTIVO DE LA REFERENCIA-SIENDO LA PARTE DEMANDANTE LA COOPERATIVA DEL SERVIDOR Y DEL USUARIO PÚBLICO DE LA COSTA ATLÁNTICA(COOSUPERCRÉDITO)**-NO se me notificó personalmente como señala el artículo 290 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente: **“ARTÍCULO 290. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones: **1.** Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.

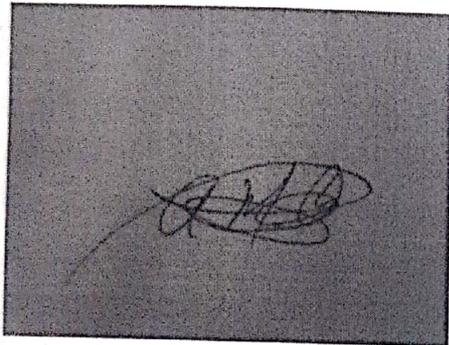
Por tanto Su Señoría teniendo en cuenta lo anteriormente citado tengo el derecho de recibir, el monto de los dineros que se me han descontado a manera de **EMBARGO** de mi sueldo como pensionado. Los cuales han sido desde junio 20 de 2017, por el 25% de mi sueldo, el cual hasta ahora suma un monto su Señoría de **\$10.000.000. DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE-** Y limitándose la cuantía de este mismo embargo en la suma de **\$14.000.000. CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE.**

Sírvase muy Respetuosamente su Señoría, expedir los títulos al Banco Agrario de la ciudad de Cartagena por este monto, en virtud de la **AUSENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL DEMANDADO-** anteriormente descrita en este memorial.

**Renuncio al término de la notificación y ejecutoría de la providencia que resuelva favorablemente a esta petición.**

- **Anexo a esta solicitud OFICIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, enviado a COLPENSIONES, para los descuentos a mi sueldo como demandado.**

**De usted muy Respetuosamente,**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is stylized and appears to be 'AMAURY MAZA ANAYA'.

**AMAURY MAZA ANAYA**

**C.C. No. 9.070.161 de Cartagena**

**Tarjeta Profesional No. 33.900 del Consejo Superior de la Judicatura.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANAGRANDE ATL.

192000

Sabanagrande, diciembre 19 de 2016

OFICIO. 1193

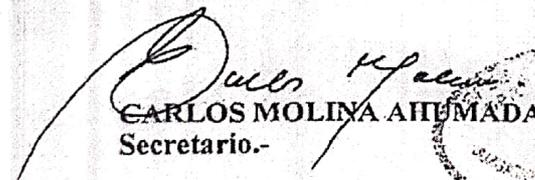
SEÑORES  
PAGADOR  
COLPENSIONES  
Cl. 82 #49C-49  
Barranquilla, Atlántico

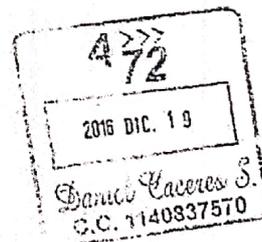
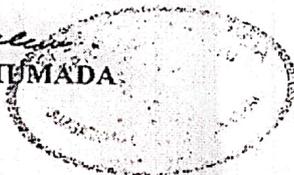
REF. Proceso Ejecutivo de COOPERATIVA COOUNION contra  
ELVIRA DIAZ DIAZ Y OTRO. Rad.086344089001-2015-00261.

Comunico a usted, que este Despacho mediante auto de fecha Diciembre 14 de  
2016, decretó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la pensión  
y demás emolumentos legalmente embargables que perciba la señora ELVIRA  
DIAZ DIAZ con C.C. No. 22.394.554, como pensionada adscrita a esa entidad.

Las medidas fueron comunicadas por oficios 744 de fecha Julio 27 de 2016.

De usted, atentamente.

  
CARLOS MOLINA AHUMADA  
Secretario.-



3º

58

203-324

**RAD: 2018-0037 MEMORIAL INCIDENTE**

abogado castro <abogadocastrojimenez@gmail.com>

Jue 27/01/2022 9:17 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: interasjudinetctg2019@gmail.com <interasjudinetctg2019@gmail.com>

1 archivos adjuntos (5 MB)

INCIDENTE DE DESACATO ELBA PACHECO.pdf;

MUY BUENOS DÍAS, SEÑORES DEL CENTRO DE SERVICIO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, LES ADJUNTO MEMORIAL DE INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DEL PROCESO QUE SE TRAMITA EN EL **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

**RADICADO: 13001-40-03-013-2018-00037-00**

**DEMANDANTE: ELBA PACHECO MENDEZ**

**DEMANDADO: LOURDES DEL SOCORRO QUINTANA MENDOZA**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

--  
**CLAUDIO JOSÉ CASTRO JIMÉNEZ**  
ABOGADO - ASESOR Y CONSULTOR.

Sandra Pacheco  
27-01-22

Señor

**JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE CARTAGENA.**

DR. LUIS ALFREDO JUNIELES DORADO

E.S.D.

**Referencia: Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía**

**Rad: 13001-40-03-013-2018-00037-00**

**Demandante: Elba Pacheco Méndez**

**Demandado: Lourdes del Socorro Quintana Mendoza**

**Asunto: Incidente de Desacato**

**CLAUDIO JOSÉ CASTRO JIMÉNEZ**, varón, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No.72.006.628 de B/quilla, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.310.879 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **ELBA PACHECO MÉNDEZ**, demandante en el proceso de la referencia, mediante este escrito me permito presentar **INCIDENTE DE DESACATO** en contra del señor **CAJERO PAGADOR DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, puesto ha hecho caso omiso a los **OFICIOS: OFICIO No. OEEM-COVID-19 No. -6118** fechado 28 de julio de 2021; el **OFICIO No. OEEM-COVID 19 – 2695** fechado el 26 de octubre de 2020; el **OFICIO No. OEEM – 6981** fechado el 23 de agosto de 2019 y del **AUTO** del 16 de julio de 2018 los cuales **ORDENAN** el embargo y retención del salario de la señora **LOURDES DEL SOCORRO QUINTANA MENDOZA**, oficios proferidos por su honorable Despacho, incidente que sustento en lo siguiente:

**I. HECHOS.**

1. En reiteradas ocasiones por medio de memoriales que se han enviado a su despacho, solicitudes de requerimientos al cajero pagador de la Gobernación de Bolívar, solicitando el cumplimiento de la providencia que decreta el embargo y retención de los salarios de la señora Lourdes Quintana Mendoza.
2. Que estos requerimientos han sido recibidos por el señor Cajero Pagador de la Gobernación de Bolívar, ello da cuenta los certificados de mensajerías que se anexan.
3. Que el señor Cajero Pagador de la Gobernación de Bolívar, ha

60  
"CUESTIÓN ÚNICA: INFORMAR a la parte demandante que luego de comunicado auto de fecha 19 de julio de 2021, no se evidencia respuesta alguna por parte del cajero/pagador de la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR".

## II. PETICIÓN

**PRIMERA:** Con base en los hechos narrados me permito solicitarle al despacho que en los términos de ley le **ORDENE** al señor CAJERO/PAGADOR DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR el cumplimiento del AUTO que EMBARGA Y RETIENE los salarios de la señora LOURDES DEL SOCORRO QUINTANA MENDOZA, o en su defecto se imponga la multa al CAJERO/PAGADOR DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR que está establecida en el parágrafo 2º artículo 593 del Código General del Proceso.

**SEGUNDA:** Condenar en costas y perjuicios al incidentado, los cuales serán reclamados mediante tramite incidental dentro de los tres meses siguientes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

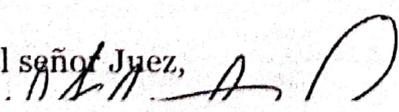
Artículo 127 y s.s. del código general del proceso; artículo 593 del mismo estatuto procesal parágrafo 2º.

## IV. PRUEBAS

1. **OFICIO No. OECM-COVID-19 No. -6118** fechado 28 de julio de 2021.
2. **OFICIO No. OECM-COVID 19 – 2695** fechado el 26 de octubre de 2020.
3. el **OFICIO No. OECM – 6981** fechado el 23 de agosto de 2019.
4. **REQUERIMIENTOS** realizados por el Despacho al señor CAJERO – PAGADOR de la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.

## V. NOTIFICACIONES

Al suscrito al correo electrónico: [abogadocastrojimenez@gmail.com](mailto:abogadocastrojimenez@gmail.com) a la dirección: cra 15 # 64-12 piso 2 Barrio Daniel Lemaitre de la ciudad de Cartagena de Indias. A los celulares: 300 868 59 60 y 305 431 04 35.

Del señor Juez,  


61

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
OFICINA DE APOYO  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias, Julio 28 del 2021  
OFICIO OEEM COVID-19 No -6118

SEÑORES  
Cajero Pagador  
GOBERNACION DE BOLIVAR  
La ciudad

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Radicado	13001-40-03-013-2018-00037-00
Demandante	ELBA ROSA PACHECO MENDEZ C.C 45.835.087
Demandado	LOURDES DEL SOCORRO QUINTANA MENDOZA C.C 45.423.382

Cordial saludo,

Comunico a Usted que mediante auto de fecha Diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintiuno (2021), el Juzgado Tercero De Ejecución Civil Municipal de Cartagena resolvió:

**PRIMERO:** Decretar el requerimiento de la medida cautelar.

**SEGUNDO:** Requerir por SEGUNDA VEZ al cajero pagador de GOBERNACION DE BOLIVAR fin de que explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de julio de 2018, mediante el cual se decretó el embargo y secuestro de la quinta parte del salario legalmente embargable que devenga el demandado LOURDES DEL SOCORRO QUINTANA MENDOZA identificado C C 45.423.382 como empleado de GOBERNACION DE BOLIVAR, dadas las razones de este proveído.

En razón a lo anterior me permito informar que en auto de fecha 16 de julio de 2018 se decretó el embargo y secuestro de la quinta parte del salario legalmente embargable que devenga el demandado LOURDES DEL SOCORRO QUINTANA MENDOZA como empleada de la GOBERNACION DE BOLIVAR.

Limitese la cuantía a la suma de \$9.600.000.00.

Asi mismo nos permitimos informarle que el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena asumió el conocimiento del mismo en virtud del acuerdo PSAA 13-9984 de 2013. PCSJA17-10678 de 2017 y PCSJA 18-11032 de 2018 del consejo Superior de la judicatura

En razón a lo ordenado en la anterior providencia los dineros deben ser convertidos en:

ENTIDAD BANCARIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
NUMERO DE CUENTA DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE CARTAGENA	130012041800
Código de Identificación	130014303000
NUMERO DE PROCESO	13001-40-03-013-2018-00037-00
DEMANDANTE	ELBA ROSA PACHECO MENDEZ C.C 45.835.087
DEMANDADO	LOURDES DEL SOCORRO QUINTANA MENDOZA C.C 45.423.382

Importante digitar los 23 dígitos del radicado del proceso; señalado en el cuadro anterior

La inobservancia a esta orden, lo hará acreedor de la imposición de multas sucesivas de 2 a 5 S.M.L.M.V

Al contestar sírvase citar la referencia del proceso.

Aientamente,



SECRETARIO

YESICA PAOLA BARRIOS ARRIETA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12  
ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES  
Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Municipales De Ejecución

La presente comunicación se publica con firma digital, atendiendo a la necesidad de nuevas estrategias de trabajo, en razón a las contingencias causadas por la pandemia mundial del COVID 19, se deja constancia que la información consignada en esta comunicación fue extraída del expediente judicial, y las identificaciones de la suministrada en la demanda. Así mismo que en cumplimiento del artículo 11 del decreto 806 de 4 de junio del 2020, la oficina realizara la notificación de la comunicación, siempre que la dirección electrónica sea de dominio público, o se encuentre suministrada en el expediente. En caso de solicitar alguna corrección de la comunicación, la solicitud deberá ser enviada al correo cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando en el asunto CORRECCION DE OFICIO identificando el numero de la comunicación ejemplo CORRECCION DE OFICIO N° COVID- 01 y adjuntarlo, el cual se estudiará y será corregido en el turno correspondiente. Es importante anotar que este oficio NO requiere actualización. Así mismo se le recuerda que OEEMC no sella documentos originales, a excepción de copias debidamente autorizadas dentro del expediente.

CORRESPONDENCIA 013-2018-00037 EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO  
2020.

Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena  
cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20/07/2021 11:34 AM

Para: NOTIFICACIONES@BOLIVAR.GOV.CO <NOTIFICACIONES@BOLIVAR.GOV.CO>  
CC: abogadocastrojimenez@gmail.com <abogadocastrojimenez@gmail.com>

1 archivos adjuntos (96 KB)

013-2018-00037 REQUERIMIENTO.pdf

Cartagena, 29 de Julio de 2021

Estimado,

GOBERNACION DE BOLIVAR  
OFICIO No. OECM-COVID19-6118

ESM

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le hace envío de la presente comunicación en cumplimiento del Decreto 806 de del 4 de junio del 2020, en concordancia con lo ordenado en Artículo 11, que señala: "Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las ordenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"

Atentamente,

MAYLIN GUERRA NAVARRO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 5

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

63



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicado No. 13001-40-03-013-2018-00037-00

Cartagena de Indias D. T. y C.,

05 OCT 2021

PROCESO EJECUTIVO	SINGULAR
Radicado	13001-40-03-013-2018-00037-00
Demandante	ELBA PACHECOMENDEZ
Demandado	LOURDES DEL SOCORRO

Visto correo electrónico por parte demandante solicitando información sobre el requerimiento realizando por el despacho. Teniendo en cuenta lo anterior se observa auto de fecha 19 de julio de 2021 por medio del cual se requiere al cajero/pagador de GOBERNACION DE BOLIVAR, sin embargo, luego del mencionado auto no se observa respuesta por parte de este. En consecuencia, se le informa a la parte demandante que luego que comunicado auto de fecha 19 de julio de 2021 no se evidencia respuesta alguna por parte del cajero/pagador de la GOBERNACION DE BOLIVAR.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**CUESTION UNICA:** INFORMAR a la parte demandante que luego de comunicado auto de fecha 19 de julio de 2021, no se evidencia respuesta alguna por parte del cajero/pagador de la GOBERNACION DE BOLIVAR.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ALFREDO JUNIELES DORADO**  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
OFICINA DE APOYO  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, 26 de Octubre de 2020  
OFICIO No OECM-COVID19-2695

Señor:  
CAJERO PAGADOR  
GOBERNACIÓN DE BOLIVAR  
La Ciudad

ACCION	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	ELBA ROSA PACHECO MENDEZ C.C. 43.835.087
DEMANDADO	LOURDES DEL SOCORRO QUINTANA MENDOZA C.C. 45.423.282
RADICADO	13-001-40-03-013-2018-00037-00

Cordial saludo,

Comunico a usted, que mediante auto de fecha Catorce (14) de Octubre del año dos mil Veinte (2020), el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena; resolvió:

**PRIMERO:** Decretar el requerimiento de la medida cautelar. **SEGUNDO:** Requerir al cajero pagador de GONBERNACIÓN DE BOLIVAR fin de se explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de julio de 2018 Por Secretaria librese el respectivo oficio. **TERCERO:** Prevéngase en el sentido que de hacer caso omiso a este requerimiento, responderá por dichos valores e incurrirá multa de 2 a 5 S.M.L.V. tal como lo dispone el artículo 593 del C.G.P y además, podrá hacerse acreedor de una compulsua de copias dirigida a la Procuraduría General de la Nación.

En razón a lo ordenado en la anterior providencia los dineros deben ser convertidos en:

ENTIDAD BANCARIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
NUMERO DE CUENTA DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE CARTAGENA	130012041800
Código de Identificación	130014303000
NUMERO DE PROCESO	13001-40-03-013-2018-00037-00
DEMANDANTE	ELBA ROSA PACHECO MENDEZ C.C. 43.835.087
DEMANDADO	LOURDES DEL SOCORRO QUINTANA MENDOZA C.C. 45.423.282

**Importante digitar los 23 dígitos del radicado del proceso; señalado en el cuadro anterior**  
La inobservancia a esta orden, lo hará acreedor de la imposición de multas sucesivas de 2 a 5 S.M.L.M.V.  
Al contestar sírvase citar la referencia del proceso.

Atentamente,

  
SECRETARIO

**YESICA PAOLA BARRIOS ARRIETA**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12**  
**ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES**  
Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Municipales De Ejecución

Es importante anotar que este oficio NO requiere actualización. Así mismo se le recuerda que OECMC no sella documentos originales, a excepción de copias debidamente autorizadas dentro del expediente.

La presente comunicación se publica con firma digital, atendiendo a la necesidad de nuevas estrategias de trabajo, en razón a las contingencias causadas por la pandemia mundial del COVID 19, se deja constancia que la información consignada en esta esta comunicación fue extraída del expediente judicial, y las identificaciones de la oficina realizara la notificación de la comunicación, siempre que la dirección electrónica sea de dominio público, o se encuentre suministrada en el expediente.

En caso de solicitar alguna corrección de la comunicación, la solicitud deberá ser enviada al correo [cserejcmcgena@cendol.remajudicial.gov.co](mailto:cserejcmcgena@cendol.remajudicial.gov.co) indicando en el asunto CORRECCION DE OFICIO identificando el numero de la comunicación ejemplo CORRECCIÓN DE OFICIO N° COVID- 01 y adjuntarlo, el cual se estudiará y será corregido en el turno correspondiente.

Es importante anotar que este oficio NO requiere actualización. Así mismo se le recuerda que OECMC no sella documentos originales, a excepción de copias debidamente autorizadas dentro del expediente.

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
 OFICINA DE APOYO  
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

7

Cartagena de Indias, 23 de Agosto de 2019  
 OFICIO No OECM- 6981

SEÑOR:  
 Cajero Pagador  
 GOBERNACION DE BOLIVAR  
 La Ciudad

ACCION	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	ELBA ROSA PACHECO MENDEZ CC 43.835.087
DEMANDADO	LOURDES DEL SOCORRO QUINTANA MENDOZA CC 45.423.382
RADICADO	13-001-40-03-013-2018-00037-00.

Cordial saludo,

Comunico a usted, que mediante auto de fecha Trece (13) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019), el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, resolvió:

**PRIMERO:** Declarar el requerimiento de la medida cautelar. **SEGUNDO:** Requerir por PRIMERA VEZ al cajero/pagador, de GOBERNACION DE BOLIVAR, a fin de que explique las razones por las cuales no ha continuado realizando los descuentos ordenado en auto de fecha 16 de julio del 2018 proferido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cartagena.

La Medida fue comunicada con Oficio No 2721 de 27/07/2018

Prevengase en el sentido que, de hacer caso omiso a este requerimiento, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 S. M. L. V. tal como lo dispone el art. 593 del C. G. P.

Así mismo nos permitimos informarle que El Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena asumió el conocimiento del mismo en virtud del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 PCSJA17-10678 de 2017 y PCSJA18-11032 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura

En razón a lo ordenado en la anterior providencia los dineros descontados deben ser depositados en:

ENTIDAD BANCARIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
NUMERO DE CUENTA DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE CARTAGENA	130012041800
Código de Identificación	130014303000
NUMERO DE PROCESO	13001-40-03-013-2018-00037-00
DEMANDANTE	ELBA ROSA PACHECO MENDEZ CC 43.835.087
DEMANDADO	LOURDES DEL SOCORRO QUINTANA MENDOZA CC 45.423.382

Importante dígitar los 23 dígitos del radicado del proceso; señalado en el cuadro anterior

Al contestar sírvase citar la referencia del proceso.

Atentamente,

*Paola Barrios Arrieta*  
 JESICA PAOLA BARRIOS ARRIETA  
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12  
 ABOGADO CON FUNCIONES SECRETARIALES  
 Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Municipales De Ejecución



la Moneda - piso 2 oficina 212

66

Cartagena de Indias D. T. y C.

13 AGO 2019

<b>PROCESO EJECUTIVO</b>	SINGULAR
<b>Radicado</b>	13001-40-03-013-2018-00037-00
<b>Demandante</b>	ELBA ROSA PACHECO MENDEZ
<b>Demandado</b>	LOURDES DEL SOCORRO

Se advierte, memorial presentado por el apoderado de la parte demandante solicitando se ordene requerir al cajero/pagador de GOBERNACION DE BOLIVAR, para que explique los motivos de su incumplimiento, ya que no ha realizando el descuentos al demandado

Revisado el expediente, observa el Despacho que a través de auto de fecha 16 de julio del 2018 proferido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cartagena, se decretó el embargo y retención de la 1/5 parte que exceda el salario mínimo legal mensual que devenga el demandado LOURDES DEL SOCORRO QUINTANA MENDOZA cuyo pago lo realiza EXTRA SA, asimismo, se observa que se elaboró Oficio respectivo, debidamente diligenciado sin tener respuesta alguna.

Teniendo en cuenta lo antecedido, se ordenará requerir al cajero pagador de GOBERNACION DE BOLIVAR, a fin de que informe las razones por las cuales no ha continuado efectuando los descuentos ordenados en auto de fecha 16 de julio del 2018.

En consecuencia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar el requerimiento de la medida cautelar.

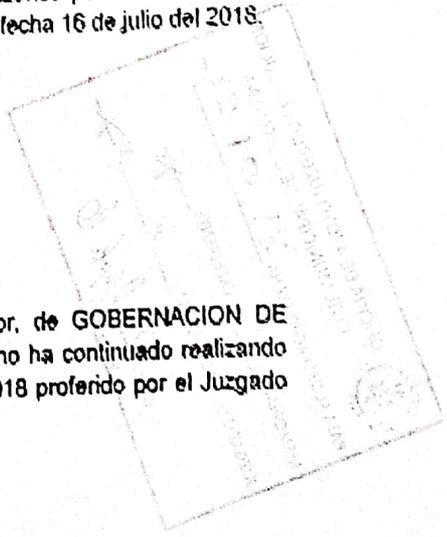
**SEGUNDO:** Requerir por PRIMERA VEZ al cajero/pagador, de GOBERNACION DE BOLIVAR, a fin de que explique las razones por las cuales no ha continuado realizando los descuentos ordenado en auto de fecha 16 de julio del 2018 proferido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cartagena.

**TERCERO:** Por Secretaria librese el respectivo oficio.

**CUARTO:** Prevengase en el sentido que de hacer caso omiso a este requerimiento, responderá por dicho valores e incurrirá en multa de 2 a 5 S. M. L. V. tal como lo dispone el art. 593 del C. G. P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ALFREDO JUNIELES DORADO**  
JUEZ



084

RECEIVED

13 AGO 2019

SECRETARIA

EXPRESO

NIT: 806.005.324 - 4

COTEJADO 9

LEY 794 - 2003